

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616

TEGUCIGALPA, JUEVES 25 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6 141

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 11 al 14 de diciembre de 1922.

▲ VÍDOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Felcito Velásquez y Patronila Ferrufino, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Modesto Cerrato y Andrea de Jesús García, vecinos de Carranana, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Leandro Moncada, mayor de edad, soltero, abastill y vecino de esta ciudad, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El Contratista se compromete a demoler y a enladrillar con ladrillo de cemento romano, el piso de uno de los

salones bajos del edificio del Hospital General de esta ciudad, el cual mide noventa y un metros cuadrados, trabajo que entregará ya concluido y a satisfacción del Gobierno dentro de tres semanas de aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo.

2º—El Gobierno suministrará al Contratista el cemento y demás materiales que sean necesarios para llevar a cabo el ya dicho enladrillado y le pagará por su trabajo la suma de (\$ 136 50) ciento treinta y seis pesos cincuenta centavos de la manera siguiente: sesenta y ocho pesos veinticinco centavos como anticipo, y el resto al terminar la obra.—En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós. Abraham Carranza A.—Leandro Moncada».

Los pagos anteriores se harán por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Antonio Casanova C. y María Natalia Borjas, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a V. Manuel E-coto S. y Amalia Martínez, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Narciso Subitón y Ester Quesada Fernández, vecinos de Trinidad y Petoa, respectivamente, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Urbina y Gerardo Santos, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al propietario de la Farmacia Popular la suma de (\$ 59 75) cincuentinueve pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de la cabecera del expresado departamento, durante el mes de noviembre anterior. Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al propietario de la Farmacia Popular la suma de (\$ 20 25) veinte pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de la cabecera del mismo departamento,

durante el mes de noviembre anterior. Imputese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20 - Requierase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y,

30 - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca al mayor Adán Banegas, con el sueldo de ley, en sustitución de don Francisco Braso, que renunció. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julián Maradaga y Ana Justa Ponce, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Demetrio Zúñiga y Juana Ramona Moneada, vecinos de esta capital, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Erazo M. y Amalia Aplicano, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Salvador Pinto y Braulia Rosa, vecinos de Concepción y Santa Fe, respectivamente, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10 - Nombrar Mecanógrafa de la Gobernación Política del departamento de Intibucá a la señorita Elena González, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20 - Requierase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal; y

30 - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de (\$ 18 75) diez y ocho pesos setenta y cinco centavos, valor que invirtió en la compra de varios materiales de papelería para trabajos oficiales dependientes de este Ramo. Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Frenk y Carolina Nuzer, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10 - Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 60 00) ochenta pesos, valor

que invertirá en la confección de diez uniformes para los soldados de los Inspectores de Policía y Hacienda de su jurisdicción. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20 - Requierase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30 - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. - Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10 - Que por la Caja Nacional se entregue al señor Adán Banegas la suma de (\$ 20 00) veinte pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de este capital a la ciudad de Choluteca, a donde se dirige a prestar sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda de aquel departamento. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20 - Requierase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30 - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Sub Director del Cuerpo de Policía de esta capital, al señor Pedro Castro, con el sueldo de ley, en sustitución de don Julio César Carrasco, que pasará a ocupar otro puesto. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del departamento de Islas de la Bahía al general Leonardo del Cid, con el sueldo de ley en sustitución de don Fidel Carías, que pasará a otro puesto. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía del puerto de Amapala al señor Julio César Carranza, con el sueldo de ley, en sustitución de don Víctor Belisario López, que pasará a otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélaz.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub Comandante de Cuerpo de Policía de esta capital al señor Víctor Belisario López, con el sueldo de ley, en sustitución de don Santiago Aquiles Argüello, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélaz.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se entregue al general don Leonardo del Cid la suma de (\$ 100 00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al departamento de Islas de la Bahía, a donde se dirige a prestar sus servicios como Gobernador Político. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

LÓPEZ G.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que rzone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6 de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélaz.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Daniel del Cid la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al departamento de Islas de la Bahía, a donde se dirige a prestar sus servicios como Secretario de la Gobernación Política del expresado departamento. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que rzone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélaz.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A. Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Juan Félix Vargas, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

19—El Contratista se compromete a fabricar, para servicio de la Dirección General de Salubridad Pública, un armario de madera de ote de cinco varas de largo por tres varas nueve pulgadas de alto, de tres cuerpos con seis naves, el cual llevará treinta pulgadas de profundidad, con nueve gavetas, las cuales estarán provistas de las cerraduras y llamadores correspondientes, trabajo que entregará concluido y a satisfacción del Gobierno a más tardar dentro de un mes de aprobado este contrato. Es entendido que todos los materiales serán por cuenta del Contratista.

20—El Gobierno pagará al Contratista por la obra relacionada la suma de... (\$ 298 00) doscientos noventa y ocho pesos plata, en la forma siguiente: la mitad de la cantidad indicada como anticipo para compra de materiales y el resto al entregar la obra ya concluida. El fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Abraham Carranza A.—Juan Félix Vargas.

Imputese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélaz.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «se solicita una concesión para una industria nueva.—Supremo Poder Ejecutivo.—Departamento de Fomento Obras Públicas Agricultura Industria y Comercio.—Yo Antonio Gómez Romero, de cuarenta y dos años de edad casado, abogado, originario de Amapala (Honduras) y vecino de esta ciudad a Vos, con el r. s. no debido, manifiesto que deseando establecer una industria completamente nueva en el país para la cual se puede obtener abundantemente inagotable materia prima de la clase llamada Res Nu Jus, en o cerca de las aguas territoriales de la nación hondureña, con objeto de contribuir a dar más amplitud al trabajo y más desarrollo a riqueza nacional, vengo a solicitaros una concesión, de conformidad con el siguiente proyecto de contrata que someto a vuestra consideración para que si lo tenéis a bien, os sirváis mediante los trámites legales, o estableciendo por vía de subrogación una concesión sujeta a los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de establecer en cualesquier islas o tierra litoral nacional o del Golfo de Fonseca, una o más plantas para beneficiar y enlatar en conserva, toda clase de mariscos, como ostras, almejas «caso», camarones, cangrejos, etc.; y sardinas, pascalo fino, turugas de cualquier especie y aves acuáticas que se crían o pueden cazarse en las marismas del sur. Concédole para tal efecto el derecho de recoger las ostras y demás conchas en los criaderos naturales, y formar y conservar en otros lugares apropiados en bajos o esteros, viveros o criaderos artificiales de su propiedad; asimismo, el de pescar con anzuelo, arpón, redes o estacada, ya sea empleando estos dos últimos medios temporales o permanentes, en esteros, playas o ensenadas, de tal modo que no estorben a la navegación establecida; oúdien también emplear aparatos modernos de succión, de arrastre o de cualquier otro sistema, fijo o ambulante; todo, sin perjuicio de las pesquerías en pequeña escala que han emprendido hasta ahora los hijos del país o de los Estados vecinos.

Segundo.—El Concesionario tendrá derecho exclusivo de establecer las refinerías plantas y viveros o criaderos, lo mismo que el de construir dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas plantas, todos los departamentos necesarios para el funcionamiento de las mismas, como almacenes submarinos, laboratorios de preparación de los referidos productos, fábrica de latas y empaques, y habitaciones de operarios.

Tercero.—El Concesionario podrá importar libres de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, marítimos o terrestres, establecidos o por establecerse, con excepción de los de sanidad y paje y beneficencia, todas las máquinas, herramientas, mobiliario materia de construcción, especial para las máquinas y demás aparatos industriales, cables o reles de cualquier materia, embarcaciones y sus accesorios, motores de gasolina para dichas embarcaciones, gasolina para dichos motores y los que se empleen en las plantas, aceite lubricante o combustible para otros motores, hualata, estaño y otros ingredientes para soldar los recipientes, e-cafandias y sus accesorios y demás trajes especiales para los pescadores u operarios y todos los cerrajes menudos para la construcción de dichas plantas y cualquier otro artículo de menor cuantía que sea indispensable para la buena marcha de la industria.

Cuarto.—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los artículos que quiere introducir, especificando el número, o cantidad y calidad de ellos; y dicha Secretaría, después del examen y calificación necesaria hará la ejecutiva correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que se disponga lo procedente para su libre introducción. Los artículos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de dicha empresa; y si enajenar o aplicar a otros usos alguno o algunos de ellos, a Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos o impuestos sin perjuicio de deducirle a responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.

Quinto.—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación y exportación de los productos que extraiga o prepare el Concesionario amparado por la presente contrata, por el término de veinte inco años, y lo exención del pago de los derechos e impuestos que pudieran establecerse o estén establecidos por las Municipalidades a cuya jurisdicción pertenecan los lugares donde se establezcan sus fábricas o plantas, por igual tiempo, con excepción de los que se cobren para instituciones de beneficencia pública, las cuales serán pagados después de veinticinco años desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe a la contrata, el Concesionario pagará al Estado, por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada kilo de producto neto que exporte.

Sexto.—El Concesionario se compromete a emplear de preferencia, en el servicio de la fábrica, a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de aquella sea tal que los brazos nacionales o las cualidades técnicas de algunos oficiales especiales no satisfagan sus necesidades podrá el Concesionario ocupar a operarios extranjeros, con excepción de chinos, japoneses y gro-africanos. Los empleados y operarios de la empresa, muel-

tras estén a su servicio, estarán exentos de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guerra, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento militar; y en tiempo de guerra la exención será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la industria los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz.

Séptimo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión con el previo consentimiento del Gobierno excepto a gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Octavo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar, con respecto a esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma o pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos.

Noveno.—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario, serán sometidas a un tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de este tribunal no admitirá recurso alguno. Dicho tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro del término de tres meses, a contar desde su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor correspondiente, lo hará el Jefe de Letras de lo Civil del departamento, a petición de la parte contraria.

Décimo.—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso le dé su aprobación.

Décimo primero.—Esta concesión quedará insubsistente y vacará de hecho, sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes:—a) por no tener instalada y funcionando debidamente una de las plantas o fábricas, por lo menos, tres años después de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional.—b) Por traficar directa y especialmente con los artículos cuya libre introducción se otorga.—c) Por traspasar esta concesión sin el previo consentimiento del Gobierno.

Décimo segundo.—Es claramente entendido, que los derechos y privilegios que se otorgan al Concesionario, no afectan de ninguna manera los derechos adquiridos por otras personas o compañías, mediante concesiones celebradas con anterioridad.

Décimo tercero.—En el cumplimiento de la presente contrata que dan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.—En fe de lo cual, firman el presente en dos tantos de un tenor, en Tegucigalpa, &c.—Estimando justa y conveniente la presente solicitud, os ruego le déis el trámite correspondiente sin tardanza, para someterla a la aprobación del Congreso Nacional lo más pronto posible.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.—A. Gómez Romero.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

LEONARDO LOPEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado «Chalguapa»; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bajual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olmán, este último de los herederos de don Pedro Calús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación,

limitado así: al Norte, terreno «San Juan» de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los límites del denuncia que, en fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olmán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—6

GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes